



Bogotá D. C., 31 DIC 2003

24684

Señores
NELSON BERRÍO Y OTROS
Calle 72 No. 12-65 Piso 7
Ciudad

Respetado señor:

Por instrucciones del señor Presidente de la República, acuso recibo de su derecho de petición radicado en correspondencia el día 19 de diciembre de 2003, por medio del cual solicitan al Primer Mandatario, rectificar las imputaciones contra el buen nombre de las organizaciones sociales, de paz y de derechos humanos que representan y de la honra de sus miembros, en el discurso pronunciado el pasado 8 de septiembre o, en su defecto, precisar cuáles son las organizaciones que considera incluidas en la supuesta tercera categoría existente de críticos del Gobierno y cuáles son las pruebas de la conducta que se les imputa.

Adicionalmente solicitan que la rectificación se haga en las mismas condiciones de difusión del discurso del 8 de septiembre de 2003, esto es, que tenga una duración similar a la del discurso, debiendo ser transmitida por todos los canales nacionales en horario triple A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución y el numeral 7 del artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

Al respecto me permito informarles que, los mensajes dirigidos por el señor Presidente de la República los días 8 y 11 de septiembre de 2003 en actos públicos, son la expresión de la opinión política del Primer Mandatario quien como Jefe de Estado y de Gobierno está autorizado constitucionalmente para ello, esto es, para servir de inspiración a los colombianos o simplemente, para crear una opinión pública de orden general de quien está llamado por el constituyente a dirigir o gobernar un país o, lo que es lo mismo, de quien simboliza la unidad nacional. (Artículos 188 y 189 de la Constitución Política)

Corroborar esta aseveración, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional al señalar en la sentencia C-1172/01, lo siguiente:

“...al facultar al Presidente de la República para dirigirse al país en cualquier momento, garantiza a los ciudadanos no sólo la información sobre hechos de interés público, sino, también, la posición oficial sobre ellos, lo que permite la formación de una opinión pública libre, por cuanto, los ciudadanos se están



enterando por quien tiene el deber constitucional de hacerlo, de los acontecimientos, sucesos o decisiones que revisten interés nacional, así como de la posición oficial del gobierno al respecto, lo cual garantiza el derecho de los ciudadanos a contar con una amplia y adecuada información, de suerte que se les permita formar sus propias convicciones, así como participar en la discusión relativa de los asuntos públicos que les atañen.”

.....
“...la responsabilidad política y jurídico-constitucional de quien simboliza la unidad nacional y se encuentra obligado al jurar el cumplimiento de la Constitución y la ley a garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos (Art 188 C.P.), es claro que ha de enterarlos de manera veraz sobre los hechos de interés nacional, como lo señala el mandato contenido en el artículo 20 de la Constitución Política, información que ha de ser oportuna y objetiva. (C-I 172/01)

Conforme con lo anterior, valga precisar que los mensajes dirigidos por el Primer Mandatario a los colombianos en manera alguna desconocen derechos fundamentales de las organizaciones sociales, de derechos humanos ni de paz, como parece insinuarlo en su escrito, pues como quedó señalado, ello hace parte del ejercicio legítimo del poder político de quien es el Jefe del Estado y de Gobierno y de quien constitucionalmente simboliza la unidad de una Nación, razón por la cual no hay lugar a rectificación.

Finalmente, como nos informan que no han recibido respuesta a un derecho de petición por parte de la Vicepresidencia de la República y del Director del Programa de Derechos Humanos de esta Entidad, esta Secretaría dispuso el traslado de su petición, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ARMANDO LÓPEZ CORTES
Secretario Jurídico (E)